

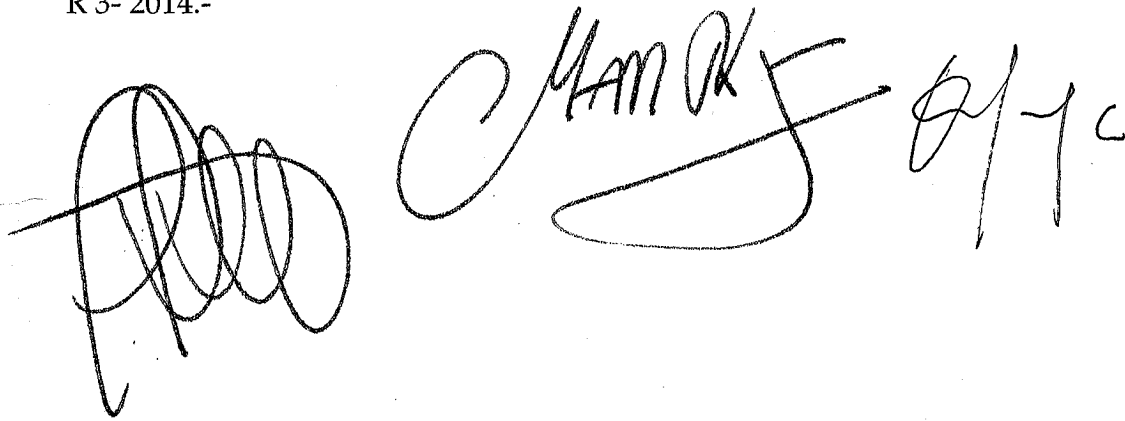
Valdivia, diez de junio de dos mil catorce.-

000124

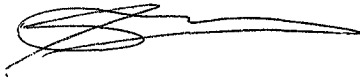
Por cumplido lo ordenado.-

Que atendido que la resolución reclamada emana del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, y que, por su parte, el artículo 17 de la ley 20.600 señala expresamente la competencia de este Tribunal Ambiental, en cuyo numeral 5º) sólo considera las reclamaciones en contra de resoluciones del Comité de Ministros o del Director Ejecutivo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 quinquies de la ley 19.300, y, no habiéndose agotado la vía administrativa que consideran las mencionadas disposiciones, este Tribunal se declara incompetente para conocer de los presentes autos.-

R 3- 2014.-



Resolvieron los Ministros Titulares Michael Hantke Domas, Jorge Roberto Retamal Valenzuela y Roberto Pastén Carrasco.-



VALDIVIA, diez de junio de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.-

